

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el representante de la Administración y su coadyuvante, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Sistemas A. F., S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de enero de 1969, sobre concurso público para adjudicación de mobiliario, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conformarse a derecho, la citada resolución recurrida, devolviéndose las actuaciones administrativas al referido Ministerio para que, entrando a decidir el fondo del asunto dicte la que corresponda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Arriola Ibarbarraga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Arriola Ibarbarraga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arriola Ibarbarraga impugnando Resolución de la Dirección General de Previsión que desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre resolución del concurso para proveer la plaza de Médico Traumatólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Sebastián, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el derecho preferente del recurrente para ser nombrado en el mismo concurso para la plaza de Traumatólogo de dicho Seguro en San Sebastián, que solicitó, y ello por aplicación del artículo treinta y tres del Reglamento de Servicios Sanitarios, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Cruz Plana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Cruz Plana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Raso Corujo, en representación de doña Carmen Cruz Plana, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la sanción de quince días de haber que le fué impuesta por la Delegación del Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo y confirmada por la Comisión Permanente del mismo, resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico establecido en la materia; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García contra la Resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral del Carbón a que esta última hace referencia, debemos declarar y declaramos que tal Resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta de su razón quinientos sesenta y ocho de mil novecientos sesenta y cinco, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samartín Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Tonal Carmona.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Tonal Carmona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Tonal Carmona contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual aprobó el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de dicha capital al mentado recurrente por falta de cotización al Mutualismo Laboral e importe de cincuenta y una mil cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.